



## ORDENANZA Nº 156-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio del año 2006, los Dictámenes N° 056-2006-CAJ/MSI y 007-CDD/MSI, de fecha 06 de junio del año 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 79°, numeral 3, subnumerales 3.6, 3.6.2 que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Plan Urbano Ambiental del distrito de San Isidro 2000-2010, aprobado por Ordenanza N° 312-MML, artículo 8°, prescribe que constituyen lineamientos generales y específicos, que orientan el desarrollo urbano del distrito de San Isidro, la promoción del desarrollo turístico, así como la cautela de la calidad urbanística y arquitectónica en los diversos sectores del distrito;

Que, la Calle Miguel Dasso, originalmente residencial, sirve como polo de atracción de otras actividades de servicios comerciales y de esparcimiento, dinamizando el área y haciendo que dicha vía se constituya, pese a su corta extensión, en una de las arterias importantes y emblemáticas del Distrito de San Isidro. En ese sentido y conforme el Plan Urbano Ambiental la Corporación Edil ha llevado a cabo la regeneración urbana de la zona, dirigida a mejorar el ornato, recuperando consecuentemente el atractivo urbanístico del lugar,

Que, es necesario dictar medidas que coadyuven al fin señalado en el párrafo anterior, con el objetivo de proteger el ornato, uniformizar los elementos de publicidad exterior y el mobiliario urbano, en concordancia con la Ordenanza N° 104-MSI, Plan Regulador de la Publicidad Exterior e Inversión Privada en Mobiliario Urbano y la Ordenanza N° 132-MSI, que Declara en Reordenamiento el Comercio en Vía Pública; y,





## ORDENANZA N° 156-MSI

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8 y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación de acta la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ORNATO DE LA CALLE MIGUEL DASSO.

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de protección del ornato, sobre los elementos de publicidad exterior y el mobiliario urbano existente en la Calle Miguel Dasso, previendo el adecuado uso del espacio urbano en armonía con el entorno.

**ARTÍCULO 2.- ALCANCES.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza alcanzan a todos los predios con frente a la Calle Miguel Dasso y los bienes de dominio público y privado que conforman el espacio urbano, el cual está delimitado: por el norte la cuadra I de la Av. Álvarez Calderón y por el sur la cuadra 2 de la Av. Emilio Cavenecia.

**ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS.-** Las Gerencias de Autorizaciones y Control Urbano y Seguridad Ciudadana, son competentes dentro de su particular ámbito funcional, para aplicar y hacer respetar las disposiciones de la presente Ordenanza.

#### CAPITULO II DISPOSICIONES DE ORNATO Y PUBLICIDAD EXTERIOR

##### **ARTÍCULO 4.- PROHIBICIONES.-**

Para efectos de la presente Ordenanza se establece: las siguientes prohibiciones:

- a. Elementos distintivos de fachada, habilitación temporal de retiro municipal, elementos de publicidad exterior, pintura y colores de un establecimiento con relación a otros del mismo predio o predios que formen parte de la Calle Miguel Dasso, que no guarden armonía entre sí y que rompan la unidad arquitectónica.
- b. Modificación de volumetría y/o fachada que no armonice con la arquitectura del entorno de la edificación en dicha zona.
- c. Instalación de elementos de publicidad exterior que generen contaminación visual o utilización de publicidad en detrimento de la imagen distrital o de las características arquitectónicas de la fachada de la edificación, según criterios aplicables por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.
- d. Instalación de elementos de publicidad exterior en poste propio o autoportados sobre retiro municipal.
- e. Fachada y jardines descuidados y en mal estado de conservación.
- f. Pinturas murales en la fachada.
- g. El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo será sancionado conforme a las estipulaciones dispuestas en normas afines.





## ORDENANZA N° 156-MSI

**ARTÍCULO 5.- ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL PARA PUBLICIDAD EXTERIOR.**  
De acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 104-MSI (Plan Regulador de la Publicidad Exterior y la Inversión Privada en Mobiliario Urbano del Distrito de San Isidro) se declara la Calle Miguel Dasso y su entorno como ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL (ZTEP) y se rige por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza

**ARTÍCULO 6.- NORMAS DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-**  
Para los establecimiento comerciales ubicados con frente a la Calle Miguel Dasso sólo se autorizará publicidad exterior iluminada, en letras recortadas y en material acerado.

**ARTÍCULO 7.- ADECUACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.-**  
La Municipalidad, a través del área competente, promoverá la adecuación de los elementos de publicidad exterior a lo establecido en los artículos 5 y 6° de la presente Ordenanza, de acuerdo a la reglamentación que se apruebe mediante Decreto de Alcaldía. La acción de promoción implica mecanismos de simplificación administrativa que permita autorizar el elemento adecuado en forma rápida y con la menor exigencia de requisitos administrativos, procedimiento que se fijará en la Directiva pertinente.

Asimismo, se establece que todas las personas que tengan que adecuarse a la presente Ordenanza, quedarán exoneradas del pago de todos los derechos relacionados a la solicitud de autorización para instalar elementos de publicidad.

**ARTÍCULO 8.- PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES EN VÍA PÚBLICA.-**  
No se permitirán modificaciones de la vía pública sin la autorización del órgano municipal competente, estableciéndose las siguientes prohibiciones:

- Modificación del acabado o tratamiento final de vereda, bermas y/o jardín de aislamiento.
- Modificación del alineamiento de vereda, berma lateral y/o jardín de aislamiento.
- Modificación del uso y acabado del jardín de aislamiento y/o berma lateral.

**ARTÍCULO 9.- COLORES DE FACHADAS.-**  
La gama de colores de las fachadas de los inmuebles será determinada mediante el Decreto de Alcaldía correspondiente.

### CAPITULO III DISPOSICIONES SOBRE EL MOBILIARIO URBANO Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 10.- CARACTERISTICAS DEL MOBILIARIO URBANO.-** El mobiliario urbano para la Calle Miguel Dasso deberá cumplir con las disposiciones técnicas establecidas en el Título Quinto de la Ordenanza N° 104-MSI.

**ARTÍCULO 11.- COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.-** A través de las áreas competentes se fiscalizará la ocupación de los espacios públicos en la calle Miguel Dasso, con comercio no autorizado, conforme las disposiciones de la Ordenanza N° 132-MSI, modificatorias y demás normas complementarias. Para tal efecto aquellos comerciantes con módulos u otros elementos de mobiliario urbano para el comercio en vía pública que no cuenten con autorización deberán ser retirados de la zona.





## ORDENANZA N° 156-MSI

**ARTÍCULO 12.- ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN VÍA PÚBLICA.-** La Ordenanza N° 132-MSI, establece en su artículo 32° los rubros y/o actividades permitidas para el comercio en vía pública los mismos que son susceptibles de autorización conforme la capacidad sostenible aprobada por R.A. No. 292-MSI u otras norma que la modifique Para efectos de la presente Ordenanza se definen las actividades no permitidas en la vía pública de la Calle Miguel Dasso:

- Venta de objetos personales (juguetes, revistas, otros)
- Cuidador de Automóviles
- Artículos de plástico / hogar - limpieza (escobas y enseres similares)
- Reparación de calzado
- Venta de huacos, telas, antigüedades, arte, etc.
- Venta de medicinas
- Venta de teléfonos celulares, tarjetas y fundas para teléfonos celulares
- Mendigos / limosneros
- Malabaristas, músicos, acrobacias, cómicos, charlatanes, etc.
- Venta de cualquier tipo de ropa y accesorios personales (corbatas, zapatos, correas, lentes, relojes, ganchos y cepillos, etc)
- Viandas / menús - desayuno
- Ropa vejeros
- Botellas nuevas o usadas
- Papel, fierro, etc.
- Buscadores de basura orgánica y/o inorgánica
- Trueque, cambio x bienes
- Limpiadores de automóviles
- Tipeos
- Libros y discos compactos de audio y video de ediciones no autorizadas.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.-** Facúltese al Alcalde, para que en el plazo de 60 días útiles, mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Directivas y disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**TERCERA.- CUMPLIMIENTO.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Dado en San Isidro, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.



JORGE SALMON JORDÁN  
ALCALDE



LUIS ALBERTO MARAVÍ SÁEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la X-2006 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31.05.2006, el Dictamen N° 026-2006-MSB-CAL, de la Comisión de Asuntos Legales;

De conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el inciso c) del artículo 6º de la Ordenanza N° 297-MSB, quedando como sigue:

"C) Contar con ejercicio y experiencia profesional no menor de 15 años, consecutivos, debidamente acreditados, de los cuales 2 de ellos deben ser en gobiernos locales".

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando, se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

10199

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Establecen medidas de protección del ornato de la Calle Miguel Dasso**

ORDENANZA N° 156-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 6 de junio del año 2006 los Dictámenes N°s. 056-2006-CAJ/MSI y 007-CDI/MSI, de fecha 6 de junio del año 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 79º, numeral 3, subnumerales 3.6, 3.6.2 que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Plan Urbano Ambiental del distrito de San Isidro 2000-2010, aprobado por Ordenanza N° 312-MML, artículo 8º, prescribe que constituyen lineamientos generales y específicos, que orientan el desarrollo urbano del distrito de San Isidro, la promoción del desarrollo turístico, así como la cautela de la calidad urbanística y arquitectónica en los diversos sectores del distrito;

Que, la Calle Miguel Dasso, originalmente residencial, sirve como polo de atracción de otras actividades de servicios comerciales y de esparcimiento, dinamizando el área y haciendo que dicha vía se constituya, pese a su corta extensión, en una de las arterias importantes y emblemáticas del Distrito de San Isidro. En ese sentido y conforme el Plan Urbano Ambiental la Corporación Edil ha llevado a cabo la regeneración urbana de la zona, dirigida a mejorar el ornato, recuperando consecuentemente el atractivo urbanístico del lugar;

Que, es necesario dictar medidas que coadyuven al fin señalado en el párrafo anterior, con el objetivo de proteger el ornato, uniformar los elementos de publicidad exterior y el mobiliario urbano, en concordancia con la Ordenanza N° 104-MSI, Plan Regulador de la Publicidad Exterior e Inversión Privada en Mobiliario Urbano y la Ordenanza N° 132-MSI, que Declara en Reordenamiento el Comercio en Vía Pública; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, numeral 8 y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación de acta la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ORNATO DE LA CALLE MIGUEL DASSO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de protección del ornato, sobre los elementos de publicidad exterior y el mobiliario urbano existente en la Calle Miguel Dasso, previniendo el adecuado uso del espacio urbano en armonía con el entorno.

**Artículo 2º.- ALCANCES.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza alcanzan a todos los predios con frente a la Calle Miguel Dasso y los bienes de dominio público y privado que conforman el espacio urbano, el cual está delimitado: por el norte la cuadra 1 de la Av. Álvarez Calderón y por el sur la cuadra 2 de la Av. Emilio Cavenencia.

**Artículo 3º.- COMPETENCIAS.-** Las Gerencias de Autorizaciones y Control Urbano y Seguridad Ciudadana, son competentes dentro de su particular ámbito funcional, para aplicar y hacer respetar las disposiciones de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES DE ORNATO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**

**Artículo 4º.- PROHIBICIONES.-** Para efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes prohibiciones:

a. Elementos distintivos de fachada, habilitación temporal de retiro municipal, elementos de publicidad exterior, pintura y colores de un establecimiento con relación a otros del mismo predio o predios que formen parte de la Calle Miguel Dasso, que no guardan armonía entre sí y que rompan la unidad arquitectónica.

b. Modificación de volumetría y/o fachada que no armonice con la arquitectura del entorno de la edificación en dicha zona.

c. Instalación de elementos de publicidad exterior que generen contaminación visual o utilización de publicidad en detrimento de la imagen distrital o de las características arquitectónicas de la fachada de la edificación, según criterios aplicables por la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano.

d. Instalación de elementos de publicidad exterior en poste propio o autosportados sobre retiro municipal.

- e. Fachada y jardines descuidados y en mal estado de conservación.
- f. Pinturas murales en la fachada.
- g. El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo será sancionado conforme a las estipulaciones dispuestas en normas afines.

**Artículo 5º.- ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL PARA PUBLICIDAD EXTERIOR**

De acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 104-MSI (Plan Regulador de la Publicidad Exterior y la Inversión Privada en Mobiliario Urbano del distrito de San Isidro) se declara la Calle Miguel Dasso y su entorno como ZONA DE TRATAMIENTO ESPECIAL (ZTEP) y se rige por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza

**Artículo 6º.- NORMAS DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.-**

Para los establecimiento comerciales ubicados con frente a la Calle Miguel Dasso sólo se autorizará publicidad exterior iluminada, en letras recortadas y en material acerado.

**Artículo 7º.- ADECUACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR.-**

La Municipalidad, a través del área competente, promoverá la adecuación de los elementos de publicidad exterior a lo establecido en los artículos 5 y 6º de la presente Ordenanza, de acuerdo a la reglamentación que se aprueba mediante Decreto de Alcaldía. La acción de promoción implica mecanismos de simplificación administrativa que permita autorizar el elemento adecuado en forma rápida y con la menor exigencia de requisitos administrativos, procedimiento que se fijará en la Directiva pertinente.

Asimismo, se establece que todas las personas que tengan que adecuarse a la presente Ordenanza, quedarán exoneradas del pago de todos los derechos relacionados a la solicitud de autorización para instalar elementos de publicidad.

**Artículo 8º.- PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES EN VÍA PÚBLICA.-**

No se permitirán modificaciones de la vía pública sin la autorización del órgano municipal competente, estableciéndose las siguientes prohibiciones:

- Modificación del acabado o tratamiento final de vereda, bermas y/o jardín de aislamiento.
- Modificación del alineamiento de vereda, berma lateral y/o jardín de aislamiento.
- Modificación del uso y acabado del jardín de aislamiento y/o berma lateral.

**Artículo 9º.- COLORES DE FACHADAS.-**

La gama de colores de las fachadas de los inmuebles será determinada mediante el Decreto de Alcaldía correspondiente.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES SOBRE EL MOBILIARIO URBANO Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA**

**Artículo 10º.- CARACTERÍSTICAS DEL MOBILIARIO URBANO.-** El mobiliario urbano para la Calle Miguel Dasso deberá cumplir con las disposiciones técnicas establecidas en el Título Quinto de la Ordenanza N° 104-MSI.

**Artículo 11º.- COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.-** A través de las áreas competentes se fiscalizará la ocupación de los espacios públicos en la calle Miguel Dasso, con comercio no autorizado, conforme las disposiciones de la Ordenanza N° 132-MSI, modificatorias y demás normas complementarias. Para tal efecto aquellos comerciantes con módulos u otros elementos de mobiliario urbano para el comercio en vía pública que no cuenten con autorización deberán ser retirados de la zona.

**Artículo 12º.- ACTIVIDADES NO PERMITIDAS EN VÍA PÚBLICA.-** La Ordenanza N° 132-MSI, establece en su artículo 32º los rubros y/o actividades permitidas para el comercio en vía pública los mismos que son

susceptibles de autorización conforme la capacidad sostenible aprobada por R.A. No. 292-MSI u otras norma que la modifique Para efectos de la presente Ordenanza se definen las actividades no permitidas en la vía pública de la Calle Miguel Dasso:

- Venta de objetos personales (juguetes, revistas, otros)
- Cuidador de Automóviles
- Artículos de plástico / hogar - limpieza (escobas y enseres similares)
- Reparación de calzado
- Venta de huacos, telas, antigüedades, arte, etc.
- Venta de medicinas
- Venta de teléfonos celulares, tarjetas y fundas para teléfonos celulares
- Mendigos / limosneros
- Malabaristas, músicos, acrobacias, cómicos, charlatanes, etc.
- Venta de cualquier tipo de ropa y accesorios personales (corbatas, zapatos, correas, lentes, relojes, ganchos y cepillos, etc)
- Viandas / menús - desayuno
- Ropa vejeros
- Botellas nuevas o usadas
- Papel, fierro, etc.
- Buscadores de basura orgánica y/o inorgánica
- Trueque, cambio x bienes
- Limpiaadores de automóviles
- Tiposos
- Libros y discos compactos de audio y video de ediciones no autorizadas.

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.- DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.-** Facúltese al Alcalde, para que en el plazo de 60 días útiles, mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Directivas y disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.- CUMPLIMIENTO.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Dado en San Isidro, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

JORGE SALMÓN JORDÁN  
Alcalde

10242

**Establecen área mínima reglamentaria del retiro municipal en la calle Las Camelias**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2006-ALC/MSI**

San Isidro, 8 de junio de 2006

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 072-06-20-GDU/MSI del 15.06 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el que propone que el área mínima reglamentaria del retiro municipal en la Calle Las Camelias (desde la Av. Javier Prado Este hasta la Av. República de Colombia - ex Av. Central) debe ser de 3.00 metros.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto de Alcaldía N° 011-96-ALC/MSI, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2005-ALC/MSI, se aprobó la reglamentación de las zonas denominadas retiro municipal del distrito de San Isidro;